

TRD 230.1.03.02.00000001.4.2026000XXX

Resolución No. 230.1.03.02.00000001.4.2026000XXX
XX de Febrero de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN Y FIJAN LAS TARIFAS MÁXIMAS PARA EL USO DE PARQUEADEROS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”

La Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los Decretos 1855 de 1.971 y 2876 de 1.984, la Ley 136 de 1.994 modificada por la Ley 1551 de 2.012, la Ley 232 de 1.995, Ley 388 de 1997, Ley 1801 de 2.016, el Decreto Municipal 039 del 21 de marzo de 2.018 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto Nacional 1855 de 1971 establece que: “(...) *se entiende por aparcadero o garaje público el local urbano que con ánimo de lucro se destina a guardar o arrendar espacios para el depósito de vehículos automotores dentro de una edificación construida para tal fin o dentro de un predio habilitado con el mismo objeto*”.

Que el artículo 2 Ídem, dispone que corresponde a los Alcaldes reglamentar el funcionamiento de los garajes o aparcaderos, determinar las zonas en las cuales pueden operar y fijar los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios, cuya infracción será sancionada conforme a la normatividad vigente.

Que el artículo 1° del Decreto 2876 de 1984, en materia de control y precios, establece que “Una vez que se haya fijado el precio y/o el margen de comercialización por la entidad competente de un bien o servicio sujeto a control, ningún productor, distribuidor, comerciante o intermediario podrá cobrar sumas superiores so pena de incurrir en las sanciones previstas en esta resolución sin perjuicio de las contempladas en el Código Penal”.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que “Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y aquellas que le sean delegadas por el presidente de la Republica o el respectivo gobernador (...)”

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye al Alcalde municipal, como primera autoridad administrativa del municipio, la función de dirigir la acción administrativa y asegurar la adecuada prestación de los servicios públicos en el territorio de su jurisdicción, y por lo tanto, es el competente para ejercer inspección, vigilancia y control sobre el funcionamiento de los parqueaderos públicos, incluida la regulación de las tarifas y la sanción de conductas especulativas, conforme a la ley.

Que el artículo 89 de la Ley 1801 de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, define los estacionamientos o parqueaderos como “bienes públicos o privados, destinados y autorizados de conformidad con las normas de uso del suelo y aquellas que lo desarrollen o complementen por los concejos distritales o municipales, para el estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso o gratuito”.

RESOLUCIÓN

Que el artículo 90 de la Ley 1801 de 2016 *“Reglamenta los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, estableciendo los requisitos para su funcionamiento, así como las obligaciones a cargo de los prestadores de servicio”*.

Que en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, el Alcalde Municipal es la autoridad competente para ejercer inspección, vigilancia y control sobre el funcionamiento de los parqueaderos públicos, así como para reglamentar los requisitos de operación y la regulación de las tarifas del servicio y sancionar las conductas especulativas de conformidad con la ley.

Que mediante el Decreto Municipal 039 de marzo 21 de 2018, se delegó al Secretario de Tránsito y Transporte, en el artículo segundo, parágrafo, numeral cuarto, le corresponderá, según las reglas vigentes, fijar las tarifas para el uso de parqueaderos en el Municipio de Palmira.

Que mediante escritos radicados en la Ventanilla Única de la Administración Municipal bajo los consecutivos N°20250546831 del 03 de diciembre del 2025 y N°20260009491 del 08 de enero del 2026, representantes de la Cooperativa de Parqueaderos del Municipio de Palmira “COOPARPAL”, presentaron su propuesta de reajuste de tarifas para la vigencia 2026, aplicable al servicio de parqueaderos a nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada, así como en altura o subterráneos, bajo las condiciones de tiempo (fracción, hora o mensualidad) diferenciando entre espacios cubiertos o descubiertos y contemplando los diferentes tipos de vehículos.

Que de igual manera, mediante oficio radicado bajo el consecutivo 20260008591 del 08 de enero de 2026, en la ventanilla única de la Administración Municipal, la empresa Servicios Ejecutivos Empresariales Ltda., presentó su propuesta de tarifas para la vigencia 2026.

Que en la mesa de trabajo realizada el 28 de enero del 2026, con la participación de los representantes de la Cooperativa de Parqueaderos del Municipio de Palmira “COOPARPAL”, la representante de la empresa Servicios ejecutivos Empresariales Ltda. (Representante de parqueaderos del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón) y de otros representantes de parqueaderos del municipio, delegaron a la señora Adriana Guarín para que socializara una propuesta de tarifas de parqueaderos para el año 2026.

Que como resultado de dicha mesa de trabajo, se acordó la radicación de un nuevo documento de propuesta, el cual fue sometido a revisión por parte del equipo de trabajo de la Secretaria de Tránsito y Transporte, el documento radicado bajo el consecutivo 20260043591 del 29 de enero de 2026. Para tal efecto, la Subsecretaria de Desarrollo Estratégico de la Movilidad conformo un grupo interdisciplinario que evaluó la información presentada y analizó las diferentes alternativas presentadas.

Que una vez estudiadas las diferentes propuestas presentadas y realizado el análisis técnico correspondiente por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte, se determinó la aplicación de un incremento del 7% sobre las tarifas vigentes del año 2025, con el fin de actualizar y fijar las tarifas para la prestación del servicio de parqueaderos en el municipio de palmira para el año 2026. Teniendo en cuenta, entre otros factores como la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) informado en el boletín técnico del 08 de enero de 2026 del departamento administrativo nacional de estadística (DANE) que fue del 5,20%, y el incremento del salario mínimo legal mensual vigente correspondiente al año 2026, que fue del 23% definido en el decreto 1469 del 29 de diciembre del año 2025, atendiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, y procurando un equilibrio entre la capacidad económica de los usuarios y la necesidad de garantizar la adecuada prestación, sostenibilidad y continuidad del servicio.

RESOLUCIÓN

Que las tarifas que se fijan mediante el presente acto administrativo corresponden a valores máximos autorizados, sin perjuicio de que los prestadores del servicio puedan aplicar tarifas inferiores, promociones o esquemas diferenciales, conforme a la normativa vigente.

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, la función y las actuaciones administrativas se desarrollan con fundamento en los principios de legalidad, debido proceso, igualdad, buena fe, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, los cuales orientan la expedición del presente acto administrativo y se observan en la determinación de las tarifas para el servicio de parqueaderos en el municipio de Palmira.

Que la Ley 1480 de 2011 –Estatuto del Consumidor– reconoce el derecho de los usuarios a recibir información clara, veraz, suficiente y oportuna sobre los precios, tarifas y condiciones del servicio, y establece el deber de los prestadores de suministrar dicha información de manera accesible, previa y comprensible, principios que orientan la fijación y publicidad de las tarifas máximas objeto de la presente resolución.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN Y FIJAN LAS TARIFAS PARA EL USO DE PARQUEADEROS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”**, fue publicado en la página web oficial del Municipio de Palmira, www.palmira.gov.co en el enlace dispuesto para tal fin: <https://palmira.gov.co/alcaldia-de-palmira-invita-a-la-ciudadania-a-participar-en-la-consulta-publica-del-proyecto-que-actualiza-las-tarifas-de-parqueaderos/> con el objeto de garantizar la participación ciudadana y recibir opiniones, observaciones, sugerencias o propuestas alternativas por parte del público en general.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACION. Las tarifas definidas en la presente Resolución serán aplicables a todos los establecimientos, predios o edificaciones de propiedad pública, privada o mixta, en los cuales se preste el servicio de estacionamiento y cuidado de vehículos motorizados y no motorizados, abiertos al público y debidamente habilitados para tal fin, que operen dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira.

ARTICULO SEGUNDO: TARIFAS. Actualícense y fíjense para el año 2026, las tarifas máximas aplicables al servicio de parqueaderos públicos del municipio de Palmira; las cuales regirán a partir de la publicación del presente acto administrativo, de acuerdo con el nivel de servicio, la tipología del parqueadero, el tipo de vehículo y el tiempo de uso del servicio, conforme a lo establecido a continuación:

NIVEL DE SERVICIO	TIPOLOGIA	TIPO DE VEHICULO	TIEMPO DE USO DEL SERVICIO	TARIFA
	Cubierto o Descubierto	Tracto camiones	Fracción de una hora y/o hasta tres horas (3) de parqueo diurno o nocturno	\$ 6000
			Pernocta de un día a otro, mínimo 24 horas	\$ 44.200
			Hora o fracción después de la	\$ 1.400

RESOLUCIÓN

NIVEL DE SERVICIO	TIPOLOGIA	TIPO DE VEHICULO	TIEMPO DE USO DEL SERVICIO	TARIFA
A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada	Descubierto		pernocta	
			Un (01) mes - Mensualidad	\$ 159.000
	Cubierto o Descubierto	Buses, busetas y camiones de hasta tres (3) toneladas	Fracción de una hora y/o hasta cuatro (4) horas de parqueo diurno o nocturno	\$ 4.900
			Pernocta de un día a otro mínimo 24 horas	\$ 33.000
			Hora o fracción después de la pernocta	\$ 750
	Descubierto		Un (01) mes - Mensualidad	\$ 142.000
	Cubierto o Descubierto	Automóviles, Camperos, Camionetas, Microbuses y Motocarros	Fracción de una hora y/o hasta tres horas (3) de parqueo diurno o nocturno	\$ 4.500
			Pernocta de un día a otro, mínimo 24 horas	\$ 28.800
			Hora o fracción después de la pernocta	\$ 1.100
	Cubierto		Un (01) mes - Mensualidad	\$ 116.800
	Descubierto		Un (01) mes - Mensualidad	\$ 109.000
	Cubierto o Descubierto	Motocicletas	Fracción de una hora y/o hasta cuatro (4) horas de parqueo diurno o nocturno	\$ 2.250
			Pernocta de un día a otro mínimo 24 horas	\$ 16.300
			Hora o fracción después de la pernocta	\$ 300
	Cubierto		Un (01) mes - Mensualidad	\$ 59.500
	Descubierto		Un (01) mes - Mensualidad	\$ 52.700
	Cubierto o Descubierto Cubierto	Bicicletas	Fracción de una hora y/o hasta cinco (5) horas de parqueo diurno o nocturno	\$ 700
			Pernocta de un día a otro mínimo 24 horas	\$ 3.750
			Hora o fracción después de la pernocta	\$ 200
	Cubierto		Un (01) mes - Mensualidad	\$ 25.600
	Descubierto		Un (01) mes - Mensualidad	\$ 22.600

NIVEL DE SERVICIO	TIPOLOGIA	TIPO DE VEHICULO	TIEMPO DE USO DEL SERVICIO	TARIFA
	Cubierto o Descubierto	Automóviles, Camperos, Camionetas, Microbuses y Motocarros	Fracción de una hora y/o hasta tres horas (3) de parqueo diurno o nocturno	\$ 5.000
			Pernocta de un día a otro, mínimo 24 horas	\$ 37.600
			Hora o fracción después de la	\$ 1.100

RESOLUCIÓN

NIVEL DE SERVICIO	TIPOLOGIA	TIPO DE VEHICULO	TIEMPO DE USO DEL SERVICIO	TARIFA
En altura o subterráneo	Cubierto		pernocta	
			Un (01) mes - Mensualidad	\$ 160.000
	Cubierto o Descubierto	Motocicletas	Fracción de una hora y/o hasta cuatro (4) horas de parqueo diurno o nocturno	\$ 2.400
			Pernocta de un día a otro, mínimo 24 horas	\$ 16.400
			Hora o fracción después de la pernocta	\$ 750
	Cubierto		Un (01) mes - Mensualidad	\$ 65.800
	Cubierto o Descubierto	Bicicletas	Fracción de una hora y/o hasta cinco horas (5) de parqueo diurno o nocturno	\$ 750
			Pernocta de un día a otro, mínimo 24 horas	\$ 3.750
			Hora o fracción después de la pernocta	\$ 200
			Un (01) mes - Mensualidad	\$ 25.600

NIVEL DE SERVICIO	TIPOLOGIA	TIPO DE VEHICULO	TIEMPO DE USO DEL SERVICIO	TARIFA
Parqueadero público ubicado en el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón	Cubierto o Descubierto	Automóviles, Camperos, Camionetas, Microbuses y Motocarros	Por la primera hora o fracción	\$ 4.600
			Por la segunda hora o fracción y hasta doce (12) horas	\$ 2.800
			De las trece (13) hasta las ciento sesenta y ocho (168) horas o fracción	\$ 1.700
			De las ciento sesenta y nueve (169) horas o fracción en adelante	\$ 300
			Un (01) mes - Mensualidad	\$ 191.500
parqueadero público ubicado en el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón	Cubierto o Descubierto	Motocicletas	Por la primera hora o fracción	\$ 2.900
			Por la segunda hora o fracción y hasta doce (12) horas	\$ 1.600
			De las trece (13) hasta las ciento sesenta y ocho (168) horas o fracción	\$ 1.500
			De las ciento sesenta y nueve (169) horas o fracción en adelante	\$ 300
			Un (01) mes - Mensualidad	\$ 72.000
	Cubierto o Descubierto	Bicicletas	Por la primera hora o fracción	\$ 700
			Por la segunda hora o fracción y hasta doce (12) horas	\$ 400
			De las trece (13) hasta las ciento sesenta y ocho (168) horas o fracción	\$ 300
			De las ciento sesenta y nueve	\$ 100

RESOLUCIÓN

NIVEL DE SERVICIO	TIPOLOGIA	TIPO DE VEHICULO	TIEMPO DE USO DEL SERVICIO	TARIFA
			(169) horas o fracción en adelante	
			Un (01) mes - Mensualidad	\$ 18.000

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en el presente artículo no excluye la posibilidad de que los prestadores del servicio de parqueaderos apliquen esquemas tarifarios diferenciales o promocionales, tales como la exoneración de cobro por compras en determinados establecimientos de comercio, así como cobros por mensualidades, días, horas continuas o mediante tarjetas prepago, siempre que dichas modalidades impliquen valores iguales o inferiores a las tarifas máximas autorizadas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El Funcionamiento y Administración de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 90, del Código Nacional de Policía y Convivencia, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Constitución de póliza de responsabilidad civil extracontractual, para la protección de los bienes depositados y la integridad de las personas. En el recibo de depósito del vehículo se informará el número de la póliza, compañía aseguradora y el procedimiento para la presentación de reclamaciones.
2. Expedir al usuario, al momento de ingreso del vehículo, el correspondiente recibo de depósito, en el cual se consigne el número de placa del vehículo y la hora de ingreso.
3. Ofrecer al conductor del vehículo la opción de relacionar los bienes adicionales que deja en depósito junto con el vehículo.
4. Cumplir estrictamente con las tarifas máximas establecidas por la autoridad Municipal competente.
5. Cumplir con los requisitos de carácter sanitario, ambiental y de tránsito exigidos por la normatividad vigente.
6. Señalizar y/o demarcar debidamente las áreas de entrada y la salida de vehículos, así como delimitar el espacio destinado para cada vehículo y los corredores de circulación, giro y movilidad.
7. Cumplir con las exigencias legales y reglamentarias para el desarrollo de actividades económicas, incluyendo los permisos y autorizaciones que resulten aplicables.
8. Adecuar o habilitar espacios destinados al estacionamiento de bicicletas, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTICULO CUARTO: Todo parqueadero publico deberá fijar, en un lugar visible de su fachada y/o área de ingreso, un aviso en el que se indique el horario de prestación del servicio y el listado de las tarifas oficiales establecidas en la presente Resolución, de manera que los usuarios del servicio las conozcan previo al ingreso al establecimiento.

ARTICULO QUINTO: Es obligación de los parqueaderos públicos, destinar como mínimo un 10% del área destinada al estacionamiento, para el servicio de parqueo de bicicletas, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTICULO SEXTO: Cuando se trate de vehículos inmovilizados por orden de autoridad competente y trasladados a parqueaderos particulares que, mediante convenio suscrito con el Municipio de Palmira preste sus servicios a los cuales se refiere el artículo 1.2.1.2 : Patios Oficiales, parágrafo 6to, “ Los parqueaderos particulares que mediante convenio suscrito con el Municipio de Palmira presten sus servicios a los cuales se refiere el presente artículo deberán acogerse a las tarifas

RESOLUCIÓN

establecidas en el Acuerdo Municipal No. 027 (19 de noviembre de 2025) *“Por el cual se señalan las tarifas de las tasas, derechos, impuestos, multas y contribuciones municipales que se aplicarán en el Municipio de Palmira para la vigencia fiscal 2026”*.

ARTICULO SÉPTIMO: Prohíbese la utilización del espacio de uso público como lugares de estacionamiento o parqueadero; El incumplimiento de esta disposición dará lugar al retiro de vehículos mediante grúa y trasladado a los patios oficiales en los términos establecidos en el artículo 127 del Código Nacional de Transito, Ley 769 de 2002.

ARTICULO OCTAVO: Todo parqueadero público deberá llevar un registro o control de los vehículos que ingresen, en el cual se consigne la respectiva hora de entrada y salida. Dicho registro deberá permanecer a disposición de las autoridades competentes encargadas del control, inspección y vigilancia de los establecimientos que presten el servicio de parqueadero público.

ARTICULO NOVENO: Todos los Parqueaderos Públicos que por su ubicación, diseño y condiciones técnicas, presten el servicio de estacionamiento a vehículos pesados, deberán destinar el 30% de la capacidad respectiva para dichos vehículos.

ARTICULO DECIMO: Las tarifas máximas establecidas en la presente resolución, solo podrán ser modificadas mediante acto administrativo debidamente motivado, previo estudio técnico de costos, teniendo en cuenta entre otros factores, la modificación del IPC, el salario mínimo legal mensual vigente del año 2026 y con previa concertación de las partes.

ARTICULO ONCE. CONTROLES. La Secretaría de Planeación Municipal, verificará la habilitación de los parqueaderos conforme a la normatividad urbanística y uso del suelo, y la Secretaría de Gobierno ejercerá la inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento del cobro de las tarifas máximas establecidas en la presente resolución. El incumplimiento de lo aquí dispuesto dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO DOCE: El presente acto administrativo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira Valle del Cauca, a los **XXX (XX)** de **Febrero** del año dos mil veintiséis (2026).

MARISOL NOGUERA CORREA
Secretario de Tránsito y Transporte de Palmira

Redactó: Rubén Darío Manzano Soto - Profesional Universitario G1
Carlos Arturo Chávez Martínez – Asesor – contratista Secretaria de Tránsito y Transporte
Revisó: Erica Tinoco Gaviria – Subsecretaria de desarrollo estratégico de la movilidad.
Vanessa Velasco García– Abogada contratista Secretaria de Tránsito y Transporte
Wilson Andrés Suarez Casallas – Contratista - Ingeniero Civil, Esp. En Tránsito, Diseño y Seguridad Vial
Aprobó: Marisol Noguera Correa – Secretaria de Tránsito y Transporte